



Luis Miguel Romero Goytendia, cumple con los requisitos señalados por la Ley N° 31419 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 053-2022-PCM, para ocupar cargos directivos.

Estando a las atribuciones conferidas al Rector en los Artículos 60° y 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por el Ing. Daniel Diaz Ataucuri, al cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería.

Artículo 2°.- Agradecer al Ing. Daniel Diaz Ataucuri, por su desempeño en el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, dándosele las gracias por los logros obtenidos en su gestión y por la labor realizada en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 3°.- Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 0667 del 30 de abril de 2019.

Artículo 4°.- Encargar al Dr. Luis Miguel Romero Goytendia, el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2250354-1

Modifican la Resolución Rectoral N° 4127-2023-UNI, sobre designación de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (INICTEL - UNI)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA

RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 0001-2024-UNI

Lima, 3 de enero de 2024

CONSIDERANDO:

El Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

La potestad de autotutela administrativa, consiste en la facultad otorgada por la ley a la propia Administración Pública para identificar y corregir sus errores materiales o de cálculo incurridos al emitir los actos administrativos, refiriéndose, claro está, no al fondo de tales actos, sino únicamente a la apariencia de estos.

La potestad correctiva de la Administración Pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los errores materiales que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica).

El numeral 212.1 del Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la rectificación de errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; indicando además en el numeral 212.2 que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que correspondan al acto original.

Mediante Resolución Rectoral N° 4127-2023-UNI del 29 de diciembre de 2023, se encargó al Dr. Luis Miguel Romero Goytendia, el cargo de Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería, a partir del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024;

Ahora bien, el termino encargar utilizado en la Resolución Rectoral N° 4127-2023-UNI no es el correcto, debiéndose haber utilizado para formalizar el mencionado acto administrativo la palabra designación, por lo que es pertinente realizar la modificatoria correspondiente.

Estando a las atribuciones conferidas al Rector en los Artículos 60° y 62° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 4° de la Resolución Rectoral N° 4127-2023-UNI del 29 de diciembre de 2023, el cual debe quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 4°: Designar al Dr. Luis Miguel Romero Goytendia, como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Investigación y Capacitación de Telecomunicaciones de la Universidad Nacional de Ingeniería (INICTEL - UNI).

Artículo 2°.- Incorporar el Artículo 5° a la Resolución Rectoral N° 4127-2023-UNI del 29 de diciembre de 2023, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

Artículo 5°: Disponer que la Secretaría General realice las gestiones para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 INICTEL - UNI.

Artículo 3°.- Precisar que el contenido restante de lo dispuesto en la Resolución Rectoral N° 4127-2023-UNI, se mantiene en los mismos términos y condiciones.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

PABLO ALFONSO LÓPEZ CHAU NAVA
Rector

SONIA ANAPAN ULLOA
Secretaria General

2250357-1

MINISTERIO PÚBLICO

Designan Primer y Segundo Suplente representantes del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCIÓN DE LA JUNTA DE
FISCALES SUPREMOS
N° 001-2024-MP-FN-JFS

Lima, 3 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante oficio N° 000586-2023-P/JNE, de fecha 12 de diciembre de 2023, el Presidente del Jurado

Nacional de Elecciones requirió que la Junta de Fiscales Supremos se sirva designar o elegir al o a la integrante del Ministerio Público que desempeñará las funciones de miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, con el oficio N° 000592-2023-P/JNE, de fecha 19 de diciembre de 2023, el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, se permitió reiterar su pedido formulado, toda vez que en la actualidad, se encuentran realizando actividades vinculadas al proceso electoral de Elecciones Municipales Complementarias 2024, así como también a las actividades no electorales propias del referido organismo electoral, como son, los procedimientos de vacancia, las suspensiones de autoridades municipales y regionales, así como la tramitación de expedientes provenientes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y otras atribuciones asignadas por nuestra Constitución Política.

Por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 100-2023-MP-FN-JFS, de fecha 22 de diciembre de 2023, se designó a la doctora Martha Elizabeth Maisch Molina, fiscal suprema provisional, como representante titular del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones, quedando pendiente la designación del Primer y Segundo Suplente representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

A través del oficio N° 000001-2024-MP-FN-OREF, de fecha 3 de enero de 2024, la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, remite información que se registra en el Sistema Integrado de Gestión, Registro y Evaluación de Fiscales (SIGREF), precisándose la relación de fiscales supremos que han sido cesados como fiscales supremos titulares o provisionales, siendo que, dentro de la relación adjunta se nombra al abogado Víctor Manuel Cubas Villanueva.

En dicho sentido, el numeral 2 del artículo 179 de la Constitución Política del Perú, establece la conformación del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, precisándose textualmente lo siguiente: *“Uno es elegido en votación secreta por la Junta de Fiscales Supremos, entre los Fiscales Supremos jubilados o en actividad [...]”*.

Asimismo, los artículos 10 inciso b) y 11 de la Ley N.º 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; y el artículo 62, numeral 3) del Decreto Legislativo N.º 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, faculta la elección a través de la Junta de Fiscales Supremos del representante titular y representantes suplentes del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Consecuentemente, la Junta de Fiscales Supremos, mediante **Acuerdo N° 6452**, adoptado en sesión ordinaria de fecha 3 de enero de 2024, en votación secreta y por unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se eligió al doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, fiscal supremo provisional, como Primer Suplente representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones; asimismo, se eligió al abogado Víctor Manuel Cubas Villanueva, fiscal supremo provisional cesado, como Segundo Suplente representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el considerando precedente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor Alcides Mario Chinchay Castillo, fiscal supremo provisional, como Primer Suplente representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al abogado Víctor Manuel Cubas Villanueva, fiscal supremo provisional cesado, como Segundo Suplente representante del Ministerio Público ante el Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución al Presidente del Congreso de la República, al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, a la Junta Nacional de Justicia, a la Secretaría General, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina Gerencia de Registro y Evaluación de Fiscales y a los señores antes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS VILLENA CAMPANA
Fiscal de la Nación (i)
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

2250319-1

Designan Fiscal Provincial Titular en la Fiscalía Provincial de Familia de Antabamba y nombran Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 013-2024-MP-FN

Lima, 4 de enero de 2024

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3387-2019-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2019, mediante la cual se dispuso, entre otros, designar al abogado Lucho Wilmer Ascarza Castillo, Fiscal Provincial Titular Civil y Familia de Antabamba, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Aymaraes, designación que fue adecuada al Despacho de la Fiscalía Provincial de Familia de Aymaraes, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 135-2021-MP-FN, de fecha 29 de enero de 2021.

Los oficios N.ºs 1161, 1354 y 1374-2023-MP-FN-PJFSAPURIMAC, cursados por el abogado Wilber Aguilar Vega, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Apurímac, mediante los cuales solicita que el magistrado Lucho Wilmer Ascarza Castillo retorne a su plaza de origen, esto es, a la Fiscalía Provincial de Familia de Antabamba y formula la propuesta respectiva para cubrir la plaza de Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial de Familia de Aymaraes, en virtud a que la plaza en mención quedaría vacante en atención al citado pedido.

El numeral 3 del artículo 65 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, modificado por Ley N° 31718, señala que corresponde al Fiscal de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, siguiendo los criterios establecidos en la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, como son el orden de antigüedad, especialidad y experiencia en las funciones a desempeñar. Asimismo, según el numeral 4 del citado artículo la Fiscalía de la Nación tiene entre sus atribuciones la designación, según corresponda, de los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo o plaza específica sobre la base del desempeño, experiencia y otros.

Según el numeral 64.2 de la Ley N° 30483, también modificada mediante Ley N° 31718, establece que los fiscales provisionales son aquellos fiscales titulares que ocupan en caso de vacancia, licencia o impedimento el nivel superior inmediato vacante y aquellos abogados que cumplen con los requisitos para el nivel que se les designa. Así, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha manifestado que, la *“suplencia o provisionalidad como tal, constituye una situación que no genera más derechos que los inherentes al cargo que provisionalmente ejerce quien no tiene titularidad alguna”*; ello se complementa con el fundamento de que la incorporación a la carrera fiscal de los fiscales provisionales no titulares, no se ha efectuado conforme a lo establecido en los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Perú; por lo cual la provisionalidad de los fiscales tiene naturaleza temporal.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que no existe una equiparación entre los magistrados nombrados por concurso y los provisionales, dado que la provisionalidad es limitada en el tiempo y siempre sujeta a condición resolutoria. Asimismo, dicho tribunal destacó la diferencia en el ordenamiento interno peruano entre fiscales provisionales y fiscales provisionales no titulares (Caso Casa Nina vs. Perú). Respecto a la provisionalidad la Corte ha señalado que